

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra DAGOBERTO ANTONIO HERRERA M¿IMITOLA Y YORMAN MATO GOMEZ CIFUENTES.**

**RADICADO. 2018-01297**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ley, de manera respetuosa manifiesto que interpongo recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que decreta el desistimiento tácito dentro del asunto de fecha seis (6) de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Dentro de las consideraciones del auto de alzada se señala que "... el desistimiento tácito aplica (...) 2. Cuando un proceso o de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)"

*Y como los anteriores requisitos se encuentran presentes en el sub - examine ...*

Es así, que conforme la norma inspirada por el Despacho, es importante observar que para el proceso se han surtido actuaciones de fecha reciente y sobre los cuales se deriva la inaplicabilidad de la providencia impugnada, actuaciones que corresponden a los escritos que se describen:

- Memorial de notificación de la demanda acumulada art. 291 del C. G. del P., con resultado negativo, radicado el 30 de septiembre de 2020 en la dirección electrónica del Despacho [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, es importante que el Señor Juez entre a valorar que el demandante para el 24 de septiembre de 2021 envió la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., para la demanda principal y acumulada al demandado DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA con resultado efectivo, de la siguiente manera:

- (Demanda Acumulada) Notificación personal art. 291 del C. G. del P., en la Calle 11 No. 6 A – 39 El Piojo (Atlántico), Resultado Entregado a: ERLINDA IMOTIOLA.

- (Demanda Acumulada) Notificación personal art. 291 del C. G. del P., en la Calle 11 No. 6 A – 39 El Piojo (Atlántico), Resultado Entregado a: ERLINDA IMOTIOLA.

Así, al valorar las actuaciones en conjunto no se ajusta al asunto el desistimiento tácito y, sumese que dentro del proceso se encuentra notificado el demandado YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES, a quien no puede entrar a favorecer la actuación del desistimiento dado que se encuentra vinculado al proceso conforme el auto del 29 de marzo de 2019 que dice *“Téngase en cuenta que el demandado YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con la certificación que repos en el folio 72 del expediente, quien dentro del término legal concedido para que se opusiera al ejercicio de la acción coercitiva permaneció silencio.”*, el ejecutado GOMEZ VIFUENTES no se opuso a la pretensiones de la demanda y optó por guardar conducta silente.

Al respecto, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, ha emitido pronunciamiento que señala:

*“Para el efecto, esta Sala considera que la carga procesal inherente a la notificación del extremo demandado, efectivamente, constituye una actuación sin la cual es imposible continuar el proceso, ello en cuanto, es a través de esta que se conforma el contradictorio, enterando al sujeto pasivo de la existencia de un proceso en su contra con el objeto de que ejerza su derecho de defensa; no obstante, cuando de pluralidad de sujetos se trata, no todas las veces la omisión de la notificación de uno de ellos genera **per se** la terminación del proceso, pues esto depende esencialmente de la clase de sujeto pasivo que se ha conformado, es decir, si los sujetos conforman un litisconsorcio necesario, ineludiblemente la falta de notificación de uno de los demandados genera el desistimiento de todo el proceso, ya que no es posible emitir decisión de fondo sin la presencia de todos los sujetos procesales; no sucediendo así cuando se está en presencia de litisconsorcios facultativos, pues, en este evento, a falta de notificación de uno, genera el desistimiento, únicamente, respecto al sujeto pasivo no notificado, toda vez que, si la norma faculta al demandante a dirigir la acción contra uno o contra todos los obligados, lo lógico es que si la acción debe tenerse por desistida, tal desistimiento se haga respecto al sujeto procesal del cual no se ha cumplido la carga procesal.”*

De este modo, encontrándose el proceso con actuaciones de impulso procesal inferiores a un año y en concordancia con el litisconsorcio facultativo del asunto, solicito se sirva revocar el auto de censura para continuar con la integración de la litis o en su defecto sírvase revocarlo parcialmente para decretar el desistimiento tácito únicamente contra el demandado DAGOBERTO ANTONIO HERREA IMITOLA y continuar la ejecución contra el ya notificado Sr. YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES.

## **PRUEBAS**

- El memorial de notificación radicado el 30 de septiembre de 2020.
- Las notificaciones con resultado efectivo de fecha 28 de septiembre de 2021.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T:P: 81.526 C.S.J.

[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)

Elab. DNM



david santiago avila &lt;asistentebbva@rodriguezearango.com&gt;

**Notificación 291 negativos**

1 mensaje

Catalina Rodriguez &lt;catalinarodriguez@rodriguezearango.com&gt;

30 de septiembre de 2020, 12:55

Para: cempl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: david santiago avila &lt;asistentebbva@rodriguezearango.com&gt;, Diana Naranjo &lt;juridico1@rodriguezearango.com&gt;, dabherrera@outlook.com.rpost.biz, mateogo502@hotmail.com.rpost.biz

**JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Clase de Proceso: Ejecutivo de minima cuantía

Demandante: GARCIA MELO Y CIA LTDA (DEMANDA ACUMULADA)

Demandados: DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ  
CIFUENTES

Radicado: 2018- 01297

Asunto: Notificación 291 negativos

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: GARCIA MELO Y CIA LTDA (DEMANDA ACUMULADA)

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezearango.com

Catalina Rodríguez Arango  
Gerente  
Carrera 14 # 93-40 Of 403  
Bogotá  
Tel: +57 1 841 8898 **notificacion 291 negativo dagoberto herrera.pdf**  
2805K

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: GARCIA MELO Y CIA LTDA (DEMANDA ACUMULADA).  
DEMANDADO: DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA Y YORMAN  
MATEO GOMEZ CIFUENTES.**

**PROCESO No.: 2018 – 01297**

**ASUNTO: NOTIFICACION ARTICULO 291 C.G.P. NEGATIVOS**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar el envío del **CITATORIO** ordenado en el artículo 291 del C.G.P., el día dieciocho (18) y veintiuno (21) de agosto de 2020 a los demandados, en las direcciones que a continuación se relaciona Carrera 51 No. 104 B – 25 y Carrera 112 C No. 72 – 43 Apto 101 de la ciudad de Bogotá D.C., como se anexa en el soporte “NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR” y elaborado por la empresa EL LIBERTADOR.

Correo de los Demandados: [dabherrera@outlook.com](mailto:dabherrera@outlook.com) - [mateogo502@hotmail.com](mailto:mateogo502@hotmail.com)

Del Señor Juez,



**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)

**Sr.**

JUEZ JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA

**DIRECCIÓN** CR 51 NO. 104 B - 25

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

**N° DE PROCESO** 2018-1297

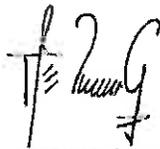
**FECHA DE INGRESO** 2020/08/14

**FECHA DE ENTREGA** 2020/08/18

**Observaciones**

INF GERMAN LARA (QUE TRABAJÓ)

TA.Y



FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL  
LIBERTADOR S A

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO



Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1120042

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 14 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
10/05/2020 15:00

| REMITENTE  |  | DESTINATARIO   |  |
|--|--|--|--|
| <b>JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA</b><br><b>PROCESO</b> 2018-1297  |  | <b>NOMBRE:</b> DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA<br><b>DIRECCIÓN:</b> CR 51 NO. 104 B - 25<br><b>CIUDAD:</b> BOGOTA - BOGOTA<br><b>TELÉFONO:</b>   |  |
| <b>NOMBRE:</b> INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A<br><b>DIRECCIÓN:</b> CR 13 # 26 45 P 9<br><b>CIUDAD:</b> BOGOTA<br><b>TELÉFONO:</b> 3527070<br><b>COD POSTAL:</b> 110311<br><b>COD:</b> COMUNICADO DIRECTO ART. |  | <b>COD POSTAL:</b> 111111<br><b>Observaciones</b><br><input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada<br><input type="checkbox"/> No existe la dirección<br><input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar<br><input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación<br><input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? |  |
| <b>Recibido por El Libertador:</b><br>LIBERTADOR   |  | <b>Peso (en gramos):</b> 18  | <b>TARIFA:</b> \$ 14.445<br><b>OTROS:</b> \$ 0 |
| <b>Remitente:</b><br>1120042<br>MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  |  | <b>(Firma de quien recibió a conformidad)</b><br><i>Maria Catalina Rodriguez Arango</i><br>c.c.  |  |
|  |  | <b>TARIFA TOTAL:</b> \$ 14.445   |  |

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 de Bogotá D.C. Edificio Camacol

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291  
C.G.P.**

Señor(a)  
Nombre: DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA  
Dirección: Carrera 51 No. 104 B - 25  
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha  
DD MM AAA  
14 AGO 2020

Servicio postal autorizado  
EL LIBERTADOR

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del Proceso         | Fecha de la Providencia |
|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| 2018-01297                    | EJECUTIVO DE MINIMA<br>CUANTIA | DD MM AAA<br>08 07 2019 |

Demandante

GARCIA MELO Y CIA LTDA  
(Demanda Acumulada)

Demandados

DAGOBERTO ANTONIO HERRERA  
IMITOLA.  
YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X, 10 \_\_, 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

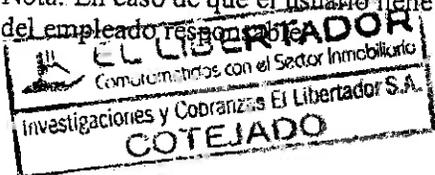
Parte interesada

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. No. 51.878.880 Bogotá  
T.P. 81526 C. S. J.  
Tel. 8418898-3125938346

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Sr.

JUEZ JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES

**DIRECCIÓN** CR 112 C NO. 72-43 APTO 101

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

**N° DE PROCESO** 2018-1297

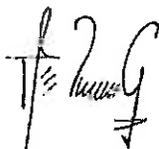
**FECHA DE INGRESO** 2020/08/14

**FECHA DE ENTREGA** 2020/08/21

**Observaciones**

NO DAN MAS DATOS

AJ.Y



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL  
LIBERTADOR S A**

**MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 89000134  
NIT 860.036.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No. 1120043

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 14 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
18:00 | 21 | 08 | 20

| REMITENTE  |   | DESTINATARIO   |                    |
|--|---|--|--------------------|
| JUZ<br>JUZGADO 88 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA | PROCESO<br>2018-1297  | NOMBRE: YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES   |                    |
| NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A                    | DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9                                      | DIRECCIÓN: CR 112 C NO. 72-43 APTO 101   |                    |
| CIUDAD: BOGOTA   | TELÉFONO: 3527070   | CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA  | TELÉFONO:          |
| RECEPCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9   | COD POSTAL: 110311  | TELEFONO:  | COD POSTAL: 111031 |
| CIUDAD: BOGOTA   | COD: 23   | Observaciones  |                    |
| TELÉFONO: 3527070  | COD: COMUNICADO DIRECTO ART.                                      | <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada<br><input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección<br><input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar<br><input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación<br><input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? |                    |
| Recibido por El Libertador:<br>LIBERTADOR                                | Peso (en gramos):<br>18   | TARIFA: \$ 14.445  |                    |
| Remitente:<br>1120043<br>MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO                 | Firma de quien recibió a conformidad:<br>NO DAN MAS DATOS<br>C.C. | OTROS: \$ 0  |                    |
|  |   | VALOR TOTAL: \$ 14.445   |                    |

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 de Bogotá D.C. Edificio Camacol

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291  
C.G.P.**

Señor(a)  
Nombre: YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES  
Dirección: Carrera 112 C No. 72 - 43 Apartamento 101  
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha  
DD MM AAA  
14 AGO 2020  
Servicio postal autorizado  
EL LIBERTADOR

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del Proceso         | Fecha de la Providencia |
|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| 2018-01297                    | EJECUTIVO DE MINIMA<br>CUANTIA | DD MM AAA<br>08 07 2019 |

Demandante

GARCIA MELO Y CIA LTDA  
(Demanda Acumulada)

Demandados

DAGOBERTO ANTONIO HERRERA  
IMITOLA.  
YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X, 10 \_\_, 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

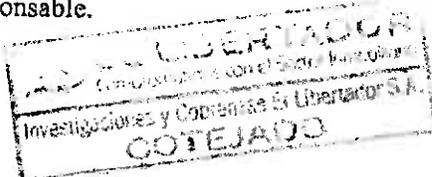
Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. No. 51.878.880 Bogotá  
T.P. 81526 C. S. J.  
Tel. 8418898-3125938346

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

|   |  |
|---|--|
| Número de Envío<br>700061820605                                 | Fecha y Hora de Admisión<br>9/24/2021 4:07:17 PM |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                             | Ciudad de Destino<br>PIOJÓ/VATLAICOL             |
| Dice Contener<br>NOTIFICACION PERSONAL ART 291                  |  |
| Observaciones   |  |
| Centro Servicio Origen<br>3609 - PTO/BCGOTÁ/CUND/CO/CR 15 90 20 |  |

## REMITENTE

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)<br>CATALINA RODRIGUEZ ARANGO | Identificación<br>51878880 |
| Dirección<br>CARRERA 14 # 93 - 40 OF 403                       | Teléfono<br>3125938346     |

## DESTINATARIO

|  |                |
|--|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA | Identificación |
| Dirección<br>CALLE 11 #C6A-39  | Teléfono<br>0  |

## ENTREGADO A:

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>ERLINDA IMITOLA |                               |
| Identificación<br>22552500                           | Fecha de Entrega<br>9/28/2021 |

| <b>PRUEBA DE ENTREGA</b><br>Para el envío de notificación de entrega de documentos, se requiere el envío de la Guía de Transporte / Servicio de NOTIFICACIONES   |                         |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
|--|-------------------------|------------|-------------------------|---|------------------|------------|-------------------------|---|---------|
| NÚMERO DE GUIA PARA ENTREGA<br>700061820605  | Valor Total<br>13,000   |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| <b>DESTINO</b><br>PIOJÓ/VATLAICOL  |                         |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| <b>DESTINATARIO</b><br>DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA   |                         |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| <b>REMITENTE</b><br>CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  |                         |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| <b>CONTRATO</b><br>DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTOS   |                         |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| <b>RECIBIDO POR:</b><br>No Identificación: 22552500  |                         |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| <table border="1"> <tr> <th>No Gestión</th> <th>Fecha de Inicio Gestión</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>28/09/2021 17:58</td> </tr> <tr> <th>No Gestión</th> <th>Fecha de Inicio Gestión</th> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0 0 0 0</td> </tr> </table> |                         | No Gestión | Fecha de Inicio Gestión | 1 | 28/09/2021 17:58 | No Gestión | Fecha de Inicio Gestión | 0 | 0 0 0 0 |
| No Gestión   | Fecha de Inicio Gestión |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| 1  | 28/09/2021 17:58        |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| No Gestión   | Fecha de Inicio Gestión |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| 0  | 0 0 0 0                 |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |
| <b>Mensajero</b><br>AGE-CARLOS MARIO MARQUEZ DE LA HOZ RPL<br>Observaciones:<br>EN NOVEDAD<br>E. Imitola In-<br>X  |                         |            |                         |   |                  |            |                         |   |         |

## CERTIFICADO POR:

|  |  |
|--|--|
| Nombre Funcionario<br>Ana Lucia Zapata Parra |  |
| Cargo<br>LIDER DE OPERACIONES                | Fecha de Certificación<br>9/29/2021 8:57:27 PM                     |
| Guía Certificación<br>3000208987012          | Código PIN de Certificación<br>2993661b-97f1-45eb-8377-9f5bd9c578c |

ESTADÍSTICO O LABORAR EN EL LUGAR ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y puede ser consultada en la página web <https://www.interrapidísimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Si sigue el envío, en caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [serviciosedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:serviciosedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

ORIGINALS 95-40  
30 SEP 2021  
FBI STURBO  
IMPULS ACFRACOM



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764001278111 27/07/2020 Pref 3609 desde 1001 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: **24/09/2021 04:07 p.m.**

**Factura de Venta POS 3609 - 24832**

Tiempo estimado de entrega: **28/09/2021 06:00 p.m.**

**DESTINO**

**PIOJO\ATLA\COL**

**DESTINATARIO**

**DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA**

CALLE 11 #C6A-39

0

CC

Cod. postal:

**NÚMERO DE GUÍA  
PARA SEGUIMIENTO**



700061820605

**DATOS DEL ENVÍO**

Empaque: **SOBRE MANILA**  
Vir Comercial: **\$ 15.000.00**  
Piezas: **1**  
Peso x Vol:  
Peso en Kilos: **1**  
No. Bolsa:  
No. Folios: **0**  
Dice Contener:

**LIQUIDACIÓN**

**Notificaciones**  
Valor Flete: **\$ 12.700.00**  
Valor Descuento: **\$ 0,00**  
Valor sobre flete: **\$ 300,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Vir Imp. otros concep: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 13.000,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

**Valor a cobrar al destinatario  
al momento de entregar**

**\$ 0**

**NOTIFICACION PERSONAL ART 291**

**REMITENTE**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**

CARRERA 14 # 93 - 40 OF 403

Cel: 3125938346/ CC51878880

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ)**

CRA. 10 No 19 - 65 Edificio Camacol Piso 5 – Tel. 3429103

[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.**

Señor(a)

Nombre: DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA

Dirección: Calle 11 No. C6A – 39

Ciudad: El Piojo (Atlántico).

Fecha

DD MM AAAA

23 09 2021

Servicio postal autorizado  
INTERRAPIDISIMO

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la Providencia

2018-01297

EJECUTIVO MINIMA  
CUANTIA (ACUMULADA)

DD MM AAAA

08 07 2019

Demandante

GARCIA MELO Y CIA LTDA.

Demandados

DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA  
YORMAN MATEO GOMEZ CIFENTES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5\_ 10\_ X 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

*Para notificarse personalmente se recomienda previamente establecer comunicación con el juzgado en el correo electrónico y/o número de teléfono que se presentan en el encabezado del presente escrito para recibir INSTRUCCIONES respecto de la situación de atención al público con la que cuente el juzgado. Haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de la notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.*

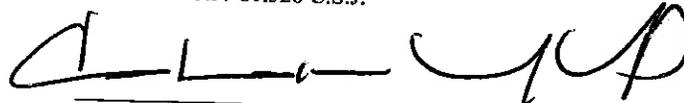
Se anexa: Copias: Demanda, poder, contrato, declaración de pagos, póliza, auto inadmisorio 16-01-2019, subsanación, certificado existencia y representación legal seguros bolívar s.a., mandamiento de pago 04-02-2019, demanda acumulada, poder, mandamiento de pago 08-07-2019

Parte interesada

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ

T.P. 81.526 C.S.J.



Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

501

República de Colombia  
Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO SESENTA Y CUERO (63) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C.,

08 JUL 2019

Expediente. 110014003000 2018-01297 00-

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 463 y 464 en armonía con los artículos 149 y 150 *ibidem*, el Despacho dispone y librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA ACUMULADA de mínima cuantía a favor de la sociedad GARCÍA MELO Y CIA LTDA, en contra de ROBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA y YORMAN MATEO MORALES CIENTES, por las siguientes sumas de dinero:

- \$1'500.000.00, por concepto cláusula penal determinada en el contrato de arrendamiento soporte de la acción acumulada, debido al incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento causados desde marzo de 2018 hasta el 16 de octubre de 2018.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En tal virtud, efectúense las publicaciones, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR. (Art. 108 del C. G. del P.)

Una vez allegada las constancias de publicaciones, por secretaría proceda a dar cumplimiento a los dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*, en concordancia con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información contenida en las disposiciones atrás citadas.

Verificada la publicación en el registro contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Pronéiase de conformidad.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. (teniendo en cuenta que no se encuentran iniciada, en la ejecución inicial), haciéndoles saber que

04275 5 JUL 2019 PM 2:55

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES** Contra **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES.**

**RAD. 2018-01297**

**ASUNTO: ACUMULACION DEMANDA**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES**, conforme poder que se aporta con el presente escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 463 del C.G.P., procedo a acumular a la demanda principal instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, una nueva demanda ejecutiva de **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES** Contra **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES**, para efectos de incluir el cobro ejecutivo de la Cláusula penal prevista en el Contrato de Arrendamiento.

Así mismo, de manera respetuosa, manifiesto a Ud. Señor Juez, que el poder para hacer efectiva la cláusula penal contenida en el contrato obra dentro del plenario, por lo cual adjunto copia del mismo, radicado ante su despacho el día veinticinco (25) de junio de 2019.

Sírvase dar trámite correspondiente a la presente demanda acumulada.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
C.C. 518.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 C.S.J  
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE GARCIA MELO & CIA LTDA. BIENES RAICES Contra DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES.**

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada de cedula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES** legalmente constituida y registrada, identificada con el NIT. 800.078.599-7 con domicilio en la Calle 128 B No. 60 – 04 Interior 4 Apto 503 de la ciudad de Bogotá y con dirección electrónica [garciamelocia@gmail.com](mailto:garciamelocia@gmail.com), representada legalmente por su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SEGURA PINZON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.143.346 (Anexo 1), con domicilio en la Calle 128 B No. 60 – 04 Interior 4 Apto 503 de la ciudad de Bogotá y con dirección electrónica [garciamelocia@gmail.com](mailto:garciamelocia@gmail.com), con todo respeto demandado ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo en contra en Contra de los señores **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.738.540 con domicilio en la Carrera 51 No. 104 B – 25 de Bogotá y con dirección electrónica [dabherrera@outlook.com](mailto:dabherrera@outlook.com) 540 en calidad de **ARRENDATARIO** y **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.071.170.183, con domicilio en la Carrera 112 C No. 72 – 43 Apto 101 de Bogotá y con dirección electrónica [mateogo502@hotmail.com](mailto:mateogo502@hotmail.com) en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respeto y con base en la demanda que más adelante formularé a usted, le expongo los siguientes hechos:

**I. HECHOS**

1. La sociedad **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES**, domiciliada en esta ciudad, identificada con el Nit. 800.078.599-7 en calidad de **ARRENDADOR** celebró, el día treinta (30) de octubre de 2017, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con el señor **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.738.540 en calidad de **ARRENDATARIO** y **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.071.170.183 en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 31 D No. 1F – 09 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de noviembre de 2017 y el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) moneda legal, pagos que debían efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
  
3. Los demandados incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los siguientes meses:
 

|  |              |
|--|--------------|
| - Marzo de 2018 por la cantidad de   | \$750.000,00 |
| - Abril de 2018 por la cantidad de   | \$750.000,00 |
| - Mayo de 2018 por la cantidad de  | \$750.000,00 |
| - Junio de 2018 por la cantidad de   | \$750.000,00 |
| - Julio de 2018 por la cantidad de   | \$750.000,00 |
| - Agosto de 2018 por la cantidad de  | \$750.000,00 |
| - Septiembre de 2018 por la cantidad de                                    | \$750.000,00 |
| - Del 01 de octubre de 2018<br>al 16 de octubre de 2018 por la cantidad de | \$400.000,00 |
  
4. Se realizó entrega real y material del inmueble el día dieciséis (16) de octubre de 2018.
  
5. Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
  
6. En el Contrato los demandados renuncian a las formalidades de los requerimientos para constituirla en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
  
7. En el contrato se acordó que el incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al doble del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.
  
8. Los demandados se encuentran en mora, ya que existe por cancelar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los siguientes meses junto con la cláusula penal:
 

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| - Marzo de 2018 por la cantidad de | \$750.000,00 |
| - Abril de 2018 por la cantidad de | \$750.000,00 |
| - Mayo de 2018 por la cantidad de  | \$750.000,00 |
| - Junio de 2018 por la cantidad de | \$750.000,00 |

- Julio de 2018 por la cantidad de \$750.000,00
  - Agosto de 2018 por la cantidad de \$750.000,00
  - Septiembre de 2018 por la cantidad de \$750.000,00
  - Del 01 de octubre de 2018  
al 16 de octubre de 2018 por la cantidad de \$400.000,00
- Clausula Penal por la cantidad UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE

9. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los artículos 422 y siguientes de Código General del Proceso.

## II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **GARCIA MELO & CIA LTDA. BIENES RAICES** Contra **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

- Por concepto de Clausula Penal la cantidad UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE
- Por las costas y gastos de cobro judicial.

## III. DRECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 709, 711 del Código de Comercio, Artículos 82, 244, 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

A la presente demanda, debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

## V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de la parte, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

- La cuantía la estimo en la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE, siendo así de MÍNIMA CUANTIA.

## **VI. PRUEBAS**

Solicitando se tengan como pruebas las siguientes:

1. Una copia del Contrato de arrendamiento (Obrante en el expediente)

## **VII. ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado por la demandante (anexo 1)
2. Dos copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Una copia de la demanda y anexos en mensaje de datos.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403, teléfonos 6167062 de Bogotá D.C. [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

### **El Demandante;**

La parte actora, **GARCIA MELO & CIA LTDA. BIENES RAICES.**, a través de su representante legal **JORGE ALBERTO SEGURA PINZON** o por quien haga sus veces en la Calle 128 B No. 60 – 04 Interior 4 Apto 503 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [garciamelocia@gmail.com](mailto:garciamelocia@gmail.com)

### **Los demandados;**

- Al demandado **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA** en la Carrera 51 No. 104 B – 25 de Bogotá o en la dirección electrónica [dabherrera@outlook.com](mailto:dabherrera@outlook.com)
- Al demandado **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES** en la Carrera 112 C No. 72 – 43 Apto 101 de Bogotá o en la dirección electrónica [mateogo502@hotmail.com](mailto:mateogo502@hotmail.com)

### **Autorización Expresa:**

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C.,

04 FEB 2019

Expediente.

110014003068 2018-01297 00

Subsanada en tiempo y en legal forma y tomando en consideración que la demandada cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de DAGOBERTO ANTONIO HERRERA MITOLA y YORMAN MATEO GÓMEZ CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

- \$5'650.000.00, por concepto del pago y la subrogación de la obligación derivada del contrato de arrendamiento celebrado por GARCÍA MELO Y CIA LTDA BIENES RAÍCES, quien fue tomador de la póliza en virtud de la cual se subrogó la deuda, adosada como báculo de la ejecución.

**NEGAR** el mandamiento de pago de la cláusula penal reclamada, toda vez que este concepto no hizo parte de la subrogación tal y como se avista del documento denominado "DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN", luego entonces, al tenor de lo previsto en el artículo 1667 y siguientes del Código Civil, el valor pagado al anterior acreedor, será al que tiene derecho el nuevo acreedor.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SÚRTIR** la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO** República de Colombia  
JUEZ Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior

es notificada por anotación en ESTADO No. 014

05 FEB 2019

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES.**

**RAD. 2018-01297**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2019, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

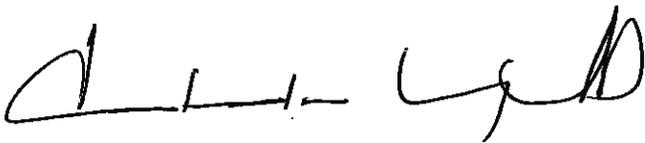
**Primero.** Adjunto el certificado de existencia y representación legal del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con fecha de expedición inferior a tres (30) días.

**Segundo:** Allego al plenario la presente solicitud y sus anexos en mensaje de datos para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

**Copias**

~~Del presente escrito y sus anexos adjunto una copia para el archivo del Juzgado y sendas copias para los traslados de ley con su respectivo medio magnético.~~

Del señor Juez,



**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
CC. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.  
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

COPIA  
00004 23/01/19 08:44:49  
J.68 PED. COLO. CIVIL MULT.



2 Has.  
3 CO.  
1 Alm.



**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C.,

16 ENE 2019

Expediente. 110014003068 2018-01297 00

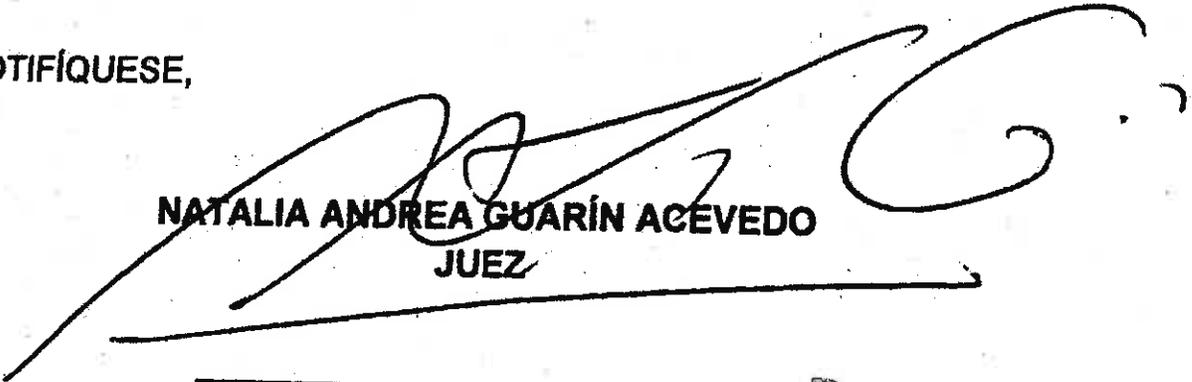
De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, de la demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

2. Alléguese al plenario la presente solicitud y sus anexos, en mensaje de datos (medio magnético) para el traslado de uno de los demandados. (Art. 89 del C. G. del P.)

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo y el traslado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

  
**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
JUEZ

|  |
|--|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>  |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002 de hoy |
| La Secretaria,   |
| VIVIANA CATALINA   |

DIGITALIZADO

17 ENE 2019

no Inadmitido



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 06/dic/2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**068**

**GRUPO**

**PROCESOS EJECUTIVOS**

**24864**

SECUENCIA: 24864

FECHA DE REPARTO: 06/12/2018 08:28:11a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 068 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

86 021807

SEGUROS COMERCIALES

01

BOLIVAR

51 78880

MARIA CATALINA RODRIGUEZ

03

ARANGO

**OBSERVACIONES:**

SUBA02

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

ΜΦΣ

SUBA02  
δομειρογ

*droinero*  
DIEZ MILES DE PESOS

**DIGITALIZADO**

*SIO TIC*

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto).  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE SEGUROS  
COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra DAGOBERTO ANTONIO HERRERA  
IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES.**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, legalmente constituida y registrada, identificada con el Nit. 860.02.180-7, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.040.670 (Anexo 1), con domicilio en Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá, con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA**, mayor de edad, domiciliado de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.738.540 y **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.170.183, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente, con base en la demanda que más adelante formularé a Usted, y para lo cual le expongo los siguientes:

**I. HECHOS**

1. La sociedad **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES**, domiciliada en esta ciudad, identificada con el Nit. 800.078.599-7 en calidad de **ARRENDADOR** celebró, el día treinta (30) de octubre de 2017, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con el señor **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA**, mayor de edad, domiciliado de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.738.540 en calidad de **ARRENDATARIO** y **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.170.183 en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 31 D No. 1F - 09, Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de noviembre de 2017 y el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) moneda legal, pagos que debían efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
3. En el Contrato las partes estipularon que vencido el primer año de vigencia del contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementaría en un porcentaje equivalente al ciento por ciento (100%) del incremento que haya

tenido el índice de Precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

4. Los demandados incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses correspondientes a marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2018 y 16 días de octubre de 2018, fecha que se tiene como recibido el inmueble.
5. Los demandados allegaron por correo certificado las llaves del inmueble al Arrendador **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES** el día dieciséis (16) de Octubre de 2018, fecha que se tiene como entrega real y material del inmueble.
6. Que se presenta con la demanda documento denominado DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION, en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** se ha subrogado en todos los derechos que corresponden al arrendador **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES.**
7. Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
8. En el Contrato los demandados renuncian a las formalidades de los requerimientos para constituirla en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
9. En el contrato se acordó que el incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al doble del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.
10. Los demandados se encuentran en mora, ya que existe por cancelar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses correspondientes marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2018 y 16 días de octubre de 2018, fecha que se tiene como recibido el inmueble junto con la Cláusula Penal.
11. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los artículos 422 y siguientes de Código General del Proceso.

## **II. DEMANDA**

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra DAGOBERTO ANTONIO**

**HERRERA IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

- **Por cánones de arrendamiento como a continuación de discriminan:**

| <b>MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)</b> | <b>VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO</b> |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| 05/03/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/04/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/05/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/06/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/07/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/08/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/09/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| Del 1 al 16 de Octubre de 2018     | \$ 400.000,00                       |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>\$ 5.650.000,00</b>              |

- Por concepto de Clausula Penal la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE.
- Por las costas y gastos del cobro judicial.

### **III. DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82, 244, 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR**

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

### **V. COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000.00) MONEDA CORRIENTE correspondiente a MINIMA CUANTIA.

### **VI. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).
2. Declaración de Pago y Subrogación de una Obligación (anexo 3)
3. Póliza Colectiva de Seguro de Arrendamiento (Anexo 4)

### **VII. ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
2. Dos copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Una copia de la demanda y anexos en mensaje de datos.

### VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina. 403, teléfono 6167062 de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)
- La parte actora, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá o en la dirección electrónica [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)
- Al representante legal del demandante, Dr. **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO** en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá. [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)
- Al apoderado especial del demandante, Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS** en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá. [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)
- Al demandado **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA** en la Carrera 69 H- No. 86 – 22 Casa 39 de la ciudad de Bogotá, en la Carrera 51 No. 104 B – 25 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [dabherrera@outlook.com](mailto:dabherrera@outlook.com)
- Al demandado **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES** en la Carrera 112 C No. 72 – 43 Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, en la Calle 67 No. 11 -74 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [mateogo502@hotmail.com](mailto:mateogo502@hotmail.com)

### AUTORIZACIÓN EXPRESA:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor (a) MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO abogado (a) titulado (a) e inscrito (a) con tarjeta profesional número NRO. 81526 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA  
YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES

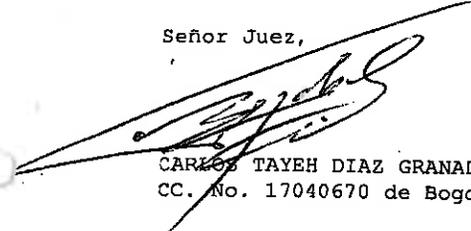
Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresaaseguradora como consecuencia del pago efectuado al arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en la CR 31D 1F 09 AP 202 de la ciudad de BOGOTA en cuyo contrato de arrendamiento figuran como parte pasiva los anteriormente citados.

El (la) apoderado (a) tiene facultades para transigir, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. ó a la persona que ésta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve la apoderada.

Por tratarse de una obligación solidaria también tiene el (la) apoderado (a) facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente. Adicionalmente faculto al apoderado para solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado (a).

Señor Juez,

  
CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS  
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,

  
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
CC. No. 51878880 de  
T.P. No. 81526 del C.S. de la J

Notaría  
30  
Notaría Tercera de Bogotá  
PRESENTACION PERSONAL  
Este memorial fue presentado personalmente ante la Suscrita Notaría por:  
RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA  
Identificado con C.C. 51878880  
T.P. de Abogado No. 81526  
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

  
FIRMA  
750230040606my68  
Bogotá D.C. 28/11/2018  
a las 9:46:58 a.m.

WSDKZILKK  
GUILLERMO HERNANDO BAYONA  
COMBARIZA NOTARIO 301E BOGOTA D.C.



**DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION**

6164527

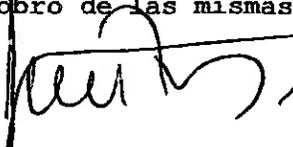
**JORGE ALBERTO SEGURA PINZON**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **GARCIA MELO Y CIA LTDA BIENES RAICES**, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CR 31D 1F 09 AP 202 de esta ciudad.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

**ARRENDAMIENTOS:**

| <b>FECHA PAGO</b> | <b>PERIODO</b>          | <b>VALOR</b>     |
|-------------------|-------------------------|------------------|
| 18/05/2018        | 01/03/2018 a 31/03/2018 | 750,000          |
| 18/05/2018        | 01/04/2018 a 30/04/2018 | 750,000          |
| 18/05/2018        | 01/05/2018 a 31/05/2018 | 750,000          |
| 19/06/2018        | 01/06/2018 a 30/06/2018 | 750,000          |
| 18/07/2018        | 01/07/2018 a 31/07/2018 | 750,000          |
| 21/08/2018        | 01/08/2018 a 31/08/2018 | 750,000          |
| 19/09/2018        | 01/09/2018 a 30/09/2018 | 750,000          |
| 18/10/2018        | 01/10/2018 a 16/10/2018 | 400,000          |
| <b>Total</b>      |                         | <b>5,650,000</b> |

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA**, **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES**. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 266, que atendió **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

  
**JORGE ALBERTO SEGURA PINZON**  
CC No. 79143346  
**GARCIA MELO Y CIA LTDA BIENES RAICES**  
NT No. 800078599  
Representante Legal



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

|                         |                                  |   |              |
|-------------------------|----------------------------------|---|--------------|
| Elaboró: PAOLA VILLAMIL | Fecha de elaboración: JULIO-2018 | DESOCUPADO:                             | TOTAL DEUDA  |
| POL 266                 | SOLICITUD: 6164527               | DEUDOR: HERRERA IMITOLA DAGOBERTO ANTON | \$ 8.851.700 |

| Mes             | DEUDA        |      |                    |                    | ABONOS                     |                       |       |      | SALDO              |                   |              |      |
|-----------------|--------------|------|--------------------|--------------------|----------------------------|-----------------------|-------|------|--------------------|-------------------|--------------|------|
|                 | Canon        | Adm. | Recuperación Canon | Recuperación Admon | Recuperación Iva Comercial | Recuperación Por S.P. | Canon | Adm. | Recuperación Canon | Recuperación Adm. | Canon        | Adm. |
| 2018-MARZO      | \$-          | \$-  | \$-                | \$-                | \$-                        | \$-                   | \$-   | \$-  | \$-                | \$-               | \$-          | \$-  |
| 2018-ABRIL      | \$ 750.000   | \$-  | \$-                | \$-                | \$-                        | \$-                   | \$-   | \$-  | \$-                | \$-               | \$ 750.000   | \$-  |
| 2018-MAYO       | \$ 750.000   | \$-  | \$-                | \$-                | \$-                        | \$-                   | \$-   | \$-  | \$-                | \$-               | \$ 750.000   | \$-  |
| 2018-JUNIO      | \$ 750.000   | \$-  | \$-                | \$-                | \$-                        | \$-                   | \$-   | \$-  | \$-                | \$-               | \$ 750.000   | \$-  |
| 2018-JULIO      | \$ 750.000   | \$-  | \$-                | \$-                | \$-                        | \$-                   | \$-   | \$-  | \$-                | \$-               | \$ 750.000   | \$-  |
| 2018-AGOSTO     | \$ 750.000   | \$-  | \$-                | \$-                | \$-                        | \$-                   | \$-   | \$-  | \$-                | \$-               | \$ 750.000   | \$-  |
| 2018-SEPTIEMBRE | \$ 750.000   | \$-  | \$-                | \$-                | \$-                        | \$-                   | \$-   | \$-  | \$-                | \$-               | \$ 750.000   | \$-  |
| 2018-OCTUBRE    | \$ 400.000   | \$-  | \$-                | \$-                | \$-                        | \$-                   | \$-   | \$-  | \$-                | \$-               | \$ 400.000   | \$-  |
| TOTAL           | \$ 5.650.000 | \$-  | \$-                | \$-                | \$-                        | \$-                   | \$-   | \$-  | \$-                | \$-               | \$ 5.650.000 | \$-  |

|                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| Capital                 | \$ 5.650.000        |
| Indemnización           | \$ 1.500.000        |
| Tramite de Conciliación | \$ 0                |
| IVA Conciliación        | \$ 0                |
| Honorarios antes de IVA | \$ 1.430.000        |
| IVA Honorarios          | \$ 271.700          |
| <b>TOTAL DEUDA</b>      | <b>\$ 8.851.700</b> |

|                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| Capital                 | \$ 5.650.000        |
| Indemnización           | \$ 1.500.000        |
| Tramite de Conciliación | \$ 0                |
| IVA Conciliación        | \$ 0                |
| Honorarios antes de IVA | \$ 1.430.000        |
| IVA Honorarios          | \$ 271.700          |
| <b>TOTAL DEUDA</b>      | <b>\$ 8.851.700</b> |

# POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7  
 BOGOTA D.C.

|   |   |  |                               |
|---|---|--|-------------------------------|
| LOCALIDAD<br>BOGOTA D.C.  | FECHA EXPEDICION<br>AÑO MES DIA<br>2002 08 01 | VIGENCIA DESDE<br>AÑO MES DIA<br>LAS 24 HORAS 2002 08 01 | POLIZA NUMERO<br><b>266</b>   |
| TOMADOR<br>GARCIA MELO Y CIA LTDA                               |   |  | NIT o C.C.<br>800,078,599     |
| DIRECCION<br>C. 100 # 40-78 AP (101)                            | CIUDAD<br>BOGOTA D.C.                         |  | TELEFONOS<br>6363788/6363788/ |
| ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR)<br>GARCIA MELO Y CIA LTDA   |   |  | NIT o C.C.<br>800,078,599     |
| FIANZADO(S)<br>ARRENDATARIOS                                    |   |  |                               |
| VALOR ASEGURADO<br>EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA. |   | VALOR PRIMA<br>SEGUN LIQUIDACION MENSUAL                 |                               |

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA** ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

Como Notario Público en el  
 Circulo de Bogotá hago constar que  
 esta FOTOCOPIA coincide con su  
 original que he tenido a la vista

**14 NOV 2018**

NOTARIA DE NOCHO DEL  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

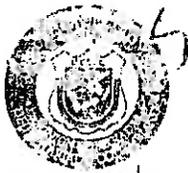
**SERVACIONES:**

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

**IMPORTANTE:** La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1312

No. MIL TRECIENTOS DOCE **NO - 1312**  
DE FECHA: PRIMERO (1ro) DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

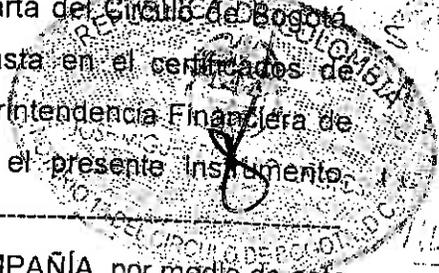
NATURALEZA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO  
PODER ESPECIAL-----SIN CUANTIA  
DE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.-----NIT. 860.002.180-7  
A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS-----C.C. 17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **primero** (1ro) del mes de agosto del dos mil dieciocho (2.018), ante mí **NANCY GARZON VASQUEZ**, Notario Sesenta y Cinco (65) Encargado del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrada mediante Resolución No. **5836** de fecha 31-05-2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C., quien obrando en **su propia calidad de Representante Legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

**PRIMERO:** Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE



Cada 20.2479875

República de Colombia



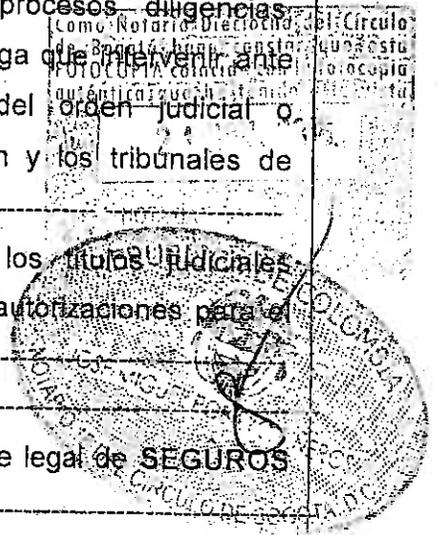
Hoja notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial

número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑIA los siguientes actos en relación con los temas de Seguro de Cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos: -----

- A) Asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑIA sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. -----
- B) Otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. -----
- C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligaria, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. -----
- D) En general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que LA COMPAÑIA tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. -----
- E) Suscribir en representación de LA COMPAÑIA los títulos judiciales derivados de acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. -----

**NOTA:** Firmada fuera del despacho por el representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83). -----





MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39681414

INDICE DERECHO

TEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTÁ

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

*Nancy Garzón Vasquez*

**NANCY GARZÓN VASQUEZ**

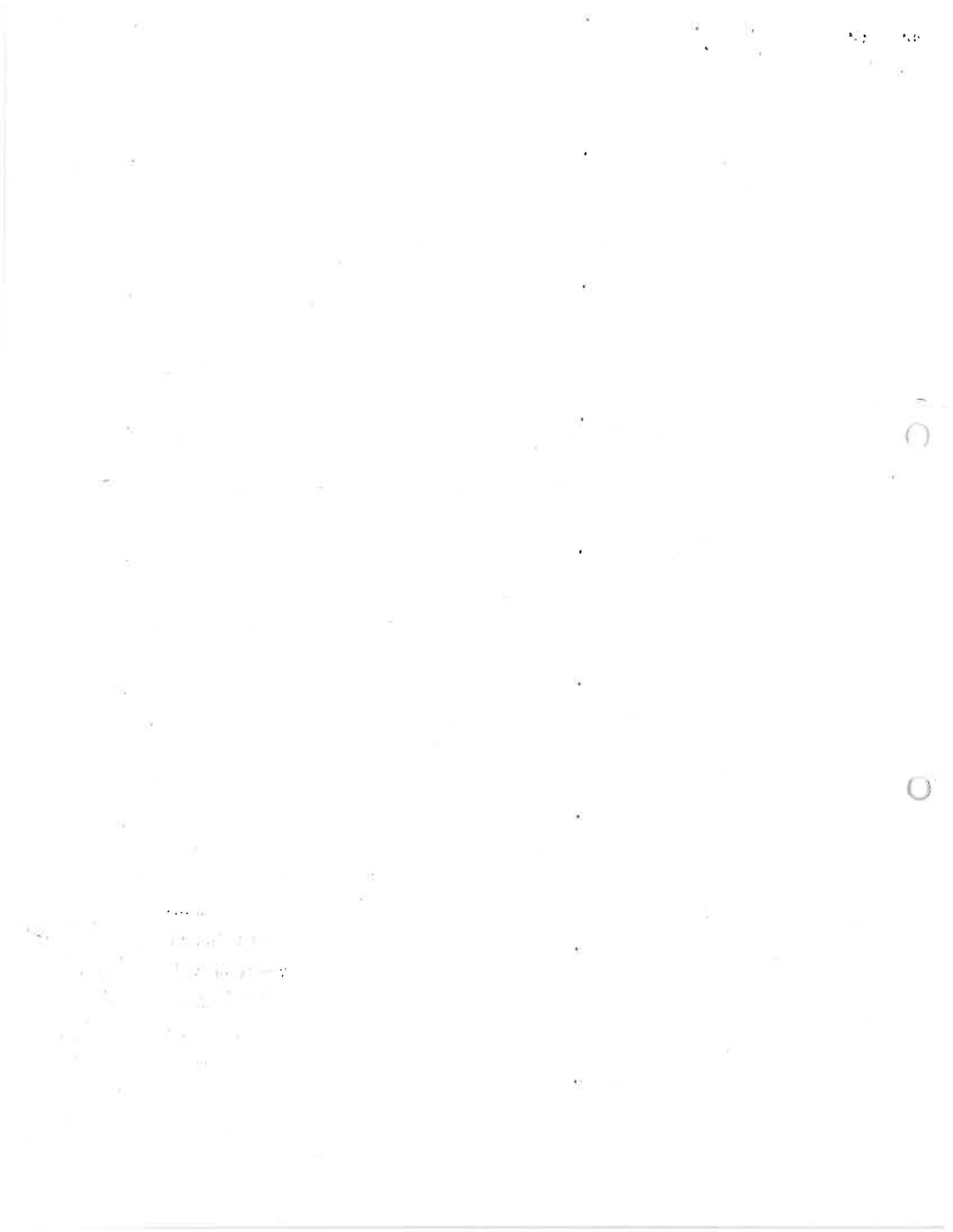
**NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO**

**DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

YANMAR/









Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA, DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. y a INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias, a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A. (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), e INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades Intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

COMO NOTARIA PRESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CANTON DE BOGOTÁ D.C. HABE CONSULTADO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA  
**01 AGO 2018**  
**NANCY GARZÓN VÁSQUEZ**  
NOTARIA PRESENTA Y CINCO ENCARGADA

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca292478873

Certificado Generado con el PIn No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2013 a las 13:27:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales, en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos conferidos a la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|--|----------------|--|
| Javier José Suárez Esparragoza<br>Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015        | CC - 80418827  | Presidente   |
| Diego Mauricio Neira García<br>Fecha de inicio del cargo: 25/08/2015           | CC - 19223513  | Primer Suplente del Presidente   |
| Sandra Isabel Sánchez Suarez<br>Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015          | CC - 51710260  | Segundo Suplente del Presidente  |
| María De Las Mercedes Ibáñez Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994 | CC - 39681414  | Tercer Suplente del Presidente   |
| Victor Enrique Flórez Camacho<br>Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015         | CC - 19388955  | Cuarto Suplente del Presidente   |
| Juan Fernando Parra Roldán<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014            | CC - 79690071  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Gloria Yazmine Breton Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014.          | CC - 51689883  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |

Calle 7 No. 4 - 45, Bogotá D.C.  
Computación (571) 894 82 00 ext. 594 02 01  
www.minhacienda.gov.co  
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCIERDE  
CON ORIGINAL QUE HE INICADO A LA NOTARÍA  
BOGOTÁ, S.C. DE C. DE COLOMBIA

**01 AGO 2013**

**NANCY GARRÓN VÁSQUEZ**  
NOTARIA PÚBLICA Y CÍRULO ENCARGADA



Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2016 a las 13:27:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|---|----------------|--|
| Elsa Magdalena Pardo Rey<br>Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2014       | CC - 21068659  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Elsa Neriza Barajas Villamizar<br>Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2014 | CC - 51710155  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |



**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirisgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

*Maria del Pilar Bobadilla*

**MARIA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

ESTAMPADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C. HACIENDO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOCOPYADA CONFORMA EL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. 04 DE ENERO DE 2016

**01 AGO 2015**  
(3) MINISTRIO DE ECONOMIA

**NANCY GARCÓN VÁSQUEZ**  
NOTARIA SEPTIMA Y CINCO EN BOGOTÁ



Ca292478872

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)**

BOGOTÁ

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Comunicador: 197719340200 - 9946201

COMUNIDAD FINANCIERA BDO REGISTRADA  
BDO FINANCIERA S.A. HASTA COCOTAR  
ONE FINANCIAL S.A. C.A. C.A. COCOTAR  
CON OFICINA EN BOGOTÁ D.C. HASTA LA  
BOGOTÁ D.C. HASTA LA BOGOTÁ D.C.

**OTACOR**

**OTACOR**



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**

Ciudad y Fecha, Bogotá., D.C., Octubre 30 de 2017

**ARRENDADOR:** GARCIA MELO Y CIA LTDA, BIENES RAÍCES  
NIT. 800.078.599-7  
**REPRESENTANTE LEGAL:** JORGE ALBERTO SEGURA PINZÓN  
C.C. 79'143.346 de Bogota.  
**ARRENDATARIO:** DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA  
C.C. 3.738.540 DE PIOJO ATLANTICO.  
**DEUDOR SOLIDARIO (1):** YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES  
C.C. 1.071.170.183 de La Calera  
**FECHA DE INICIACIÓN:** NOVIEMBRE 1° DE 2017  
**FECHA DE VENCIMIENTO:** OCTUBRE 31 DE 2018

**CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-OBJETO.** - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce temporal del inmueble que más adelante se identifica, obligándose el ARRENDATARIO a pagar al ARRENDADOR el valor pactado de renta con sus posteriores reajustes, una cuota de administración igualmente con sus posteriores reajustes, servicios públicos domiciliarios y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA de él y su familia. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 (Ley De Arrendamiento De Vivienda Urbana), Código Civil y demás normas concordantes vigentes.

**SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: Apartamento 202 del edificio ubicado en la Cr. 31 D # 1F -09 de la esta ciudad.

**TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del contrato es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) moneda corriente; que corresponde al precio por concepto de arrendamiento; que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada período, mediante un recibo de pago con código de barras, el cual el ARRENDATARIO deberá descargar de su cuenta establecida en la página web [www.garciamelo.com](http://www.garciamelo.com), dicho recibo cuenta con tres fechas para pago en los bancos AV VILLAS o BOGOTÁ, quienes nos informarán en forma inmediata su consignación; esta referenciación será cobrada en su recibo de pago como un gasto bancario. Vencido el término del mes para pago, el ARRENDATARIO se constituirá en deudor moroso y será reportado a la Aseguradora para cobro jurídico. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento y su cuota de administración con posterioridad a su vencimiento, no se

entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio mensual del contrato, es decir canon y cuotas de administración, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley. (Artículo 2007 del Código Civil). **PÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión.

**CUARTA.- SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** – A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos domiciliarios de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA y GAS NATURAL** de acuerdo a la respectiva facturación. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cualquier servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente AUTORIZADO por EL ARRENDADOR y, en todo caso, la responsabilidad de pago, cancelación y retiro de los mismos será a cargo del ARRENDATARIO, quien también se obliga con el presente contrato a solicitar la separación de valores por conceptos contratados por éste, de la facturación general por servicios públicos domiciliarios del inmueble. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley.

**QUINTA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.** No aplica.

**ARÁGRAFO ÚNICO: EL ARRENDATARIO** se compromete a cumplir y a respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de convivencia, en el código de Policía y de propiedad horizontal y su cuerpo normativo lo da por recibido con la suscripción del presente contrato.

**SEXTA. - VIGENCIA.** El término de duración de este contrato es de Doce (12) meses contados a partir del 31 de Octubre de 2017.

**SÉPTIMA. – PRÓRROGAS:** Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

**OCTAVA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prórrogas tácitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del

**ARRENDADOR**, en un porcentaje equivalente al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon (Art 20 de la ley 820 de 2003).

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en la forma estipulada en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones locativas y en general toda reparación que sea imputable a los daños causados por su acción u omisión. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

**DÉCIMA PRIMERA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA.** Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga, subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECIBO Y ESTADO.** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO durante su tenencia serán de su cargo y EL ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO.

**DÉCIMA TERCERA.- REPARACIONES:** El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la ley. PARAGRAFO UNICO. No podrá el arrendatario efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas sin previo aviso del Arrendador. PARAGRAFO UNICO. Los daños que se ocasionen al Inmueble por parte del ARRENDATARIO, o de sus dependientes, serán cubiertos en su totalidad por EL ARRENDATARIO.

**DÉCIMA CUARTA.- MEJORAS:** EL ARRENDATARIO, se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. PARÁGRAFO: En todo caso las mejoras que realice el ARRENDATARIO sin autorización del ARENDADOR acrecerán al bien inmueble y no habrá lugar a ningún tipo de indemnización o reconocimiento de su precio. Las mejoras podrán retirarse siempre y cuando el inmueble se deje en las mismas condiciones en las que les fue entregado por el ARRENDADOR.

**DÉCIMA QUINTA.- CLAÚSULA PENAL.** El incumplimiento por parte de alguna o las dos partes de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades por parte del ARRENDATARIA y su evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el

ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de ésta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO **PARÁGRAFO:** En el evento en que EL ARRENDATARIO promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas, deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente (Artículo 24, numeral 4 ley 820 de 2003).

**DÉCIMA SEXTA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN.** EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por servicio postal autorizado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

**DÉCIMA SEPTIMA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. **PARÁGRAFO:** Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

**DÉCIMA OCTAVA.- EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO.** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

**DECIMA NOVENA. - ABANDONO DEL INMUEBLE.** En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

**VIGÉSIMA.-AUTORIZACIÓN.** EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información, con el fin de desarrollar la ejecución del presente contrato, mediante actividades como: llamadas telefónicas para confirmación de datos, cobro judicial y extrajudicial, reportes ante entidades de control y centrales de información, registros contables; igualmente, las partes relacionados con el presente contrato manifiestan que se encuentran informados

que de conformidad con los procedimientos contenidos en la ley 1581 de 2012 y decreto 1377 de 2013, los titulares de la información podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DEUDORES SOLIDARIOS.**- Yo, **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES C.C. 1.071.170.183 de La Calera**, me declaro deudora del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, sin que por razón de esta solidaridad, asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos ~~causa~~ <sup>habitantes</sup>. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de éste documento. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES AL CONTRATO, SOLEMNIDAD.** Toda modificación que de común acuerdo realicen las partes al presente contrato deberá constar siempre por escrito y deberá ser firmada por cada una de las partes vinculadas en el contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR enteramente desocupado, en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS.** EL ARRENDATARIO pagará el costo que ocasione el presente contrato, el cual corresponderá al diez por ciento (10%) del primer canon cancelado.

**VIGESIMA QUINTA.- ESPACIOS EN BLANCO:** EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR exclusivamente para llenar en este documento los espacios en blanco relacionados con los linderos del inmueble. Los linderos que identifican el inmueble son:

Para constancia se firma por las partes y ante un (1) testigo hábil, el día lunes 30 de octubre de 2017, y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes, en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato, proceden a indicar sus respectivas direcciones, declarando de igual forma que no consignarse el correo electrónico, manifiestan bajo la gravedad de juramento no contar con éste:

Calle 128 B No. 60-04 Int 4 Apto 503. Sotilloza tel 691 75 02 - 476 22 33. [www.garciamelo.com](http://www.garciamelo.com)

E-mail: [garciamelocia@gmail.com](mailto:garciamelocia@gmail.com), Bogotá D.C.

**EL ARRENDADOR**

**NOMBRE:** GARCÍA MELO Y CIA LTDA, BIENES RAÍCES  
**NIT.** 800.078.599-7  
**Dir. Notificación:** Calle 128B No. 60-04 Int 4 - 503  
**Ciudad:** Bogotá, D.C.  
**Teléfono:** 6917502  
**E-MAIL:** garciamelocia@gmail.com



*García Melo*  
BIENES RAÍCES  
*[Handwritten Signature]*

Huella Índice derecho

Representante Legal:

C.C. 79'143.346 de Bogotá.

**EL ARRENDATARIO**

**NOMBRE:** DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA  
**C.C.** 3.738.540 DE PIOJO ATLANTICO  
**Celular:** 3005583722  
**E-MAIL:** dabherreraoutlook.com  
**Dir. Casa:** Cr. 69h # 86 - 22 casa 39  
**Dir. Trabajo:** Cr. 51 # 104 b -25  
**Tel. Trabajo:** dabherrera@outlook.com



Huella Índice derecho

Firma:

*[Handwritten Signature]*  
DAGOBERTO HERRERA I.  
C.C. 3.738.540 DE PIOJO ATLANTICO



**EL DEUDOR SOLIDARIO 1**

NOMBRE: YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES  
C.C: 1.071.170.183 de La Calera  
E-MAIL: mateogomez@hotmail.com  
Dir. Casa: Cr. 112a n 72 43 apto 101  
Dir. Oficina: Cl. 67 # 11 -74  
Tel. Trabajo: 3219284669.

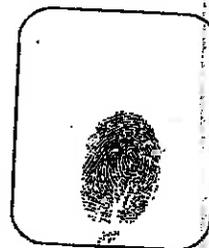


Huella Índice derecho

Firma: *Yorman Mateo Gomez*  
C.C. 1.071.170.183 de La Calera

**TESTIGO**

NOMBRE: Diana Carvajal  
C.C: 1.053.325.251  
Dir. Notificación: Calle 128B No. 60-04 Int 4 - 503  
Ciudad: Bogotá, D.C.  
Teléfono: 6917502  
E-MAIL: garciamelocia@gmail.com



Huella Índice derecho

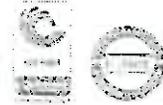
Firma: *Diana Carvajal*  
C.C. 1.053.325.251

Recibo conforme 2 copias originales  
3/10/17  
*Camilo Triana*  
1032467807





# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

|  |  |
|--|--|
| Número de Envío<br>700061821867                                  | Fecha y Hora de Admisión<br>9/24/2021 4:14:49 PM |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                              | Ciudad de Destino<br>PIOJÓ/ATLAICOL              |
| Dice Contener<br>NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291                   |  |
| Observaciones  |  |
| Centro Servicio Origen<br>3609 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CR 15 90 20 |  |

## REMITENTE

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)<br>CATALINA RODRIGUEZ ARANGO | Identificación<br>51878880 |
| Dirección<br>CARRERA 14 # 93 - 40 OF 403                       | Teléfono<br>3125938346     |

## DESTINATARIO

|   |                |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA .. | Identificación |
| Dirección<br>CARRERA 11 #C6A-39 EL PIOJO                                  | Teléfono<br>0  |

## ENTREGADO A:

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>ERLINDA IMITOLA |                               |
| Identificación<br>22552500                           | Fecha de Entrega<br>9/28/2021 |

**PRUEBA DE ENTREGA**  
Número de Guía: 700061821867  
Destino: PIOJÓ/ATLAICOL  
Destinatario: DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA ..  
Remitente: CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
Valor Total: \$1,000

**CONTRATO**  
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SERVICIO DE ENTREGA DE PAQUETES Y DOCUMENTOS...  
VALOR DEL SERVICIO: \$1,000.000

**RECIBIDO POR:**  
Nombre: ERLINDA IMITOLA  
Identificación: 22552500  
Fecha de Entrega: 28/09/2021 17:57

**Mensajero:**  
AGE-CARLOS MARIO MARQUEZ DE LA HOZ RPL

**Observaciones:**  
BY NOVEDAD

*Erlinda Imitola*

## CERTIFICADO POR:

|  |   |
|--|---|
| Nombre Funcionario<br>Ana Lucia Zapata Parra | Fecha de Certificación<br>9/29/2021 8:57:27 PM                      |
| Cargo<br>LIDER DE OPERACIONES                | Código PIN de Certificación<br>75ca947b-fd8f-4dca-8cc3-02cc12c984fa |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es automática y no puede ser modificada y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención, por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

30 SEP 2021  
FONDO PARA ESTUDIO  
O IMPlica ACEPTACION



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012.  
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764001278111 27/07/2020 Pref 3609 desde 1001 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.  
**INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7**  
Fecha y Hora de Admisión: **24/09/2021 04:14 p.m.**      **Factura de Venta POS 3609 - 24835**  
Tiempo estimado de entrega: **28/09/2021 06:00 p.m.**

**DESTINO**  
**PIOJO\ATLA\COL**

**DESTINATARIO**      **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA ..**  
CARRERA 11 #C6A-39 EL PIOJO  
0  
CC  
Cod. postal:

**NÚMERO DE GUÍA  
PARA SEGUIMIENTO**



700061821867

**DATOS DEL ENVÍO**

Empaque: **SOBRE MANILA**  
Vlr Comercial: **\$ 15.000,00**  
Piezas: **1**  
Peso x Vol:  
Peso en Kilos: **1**  
No. Bolsa:  
No. Folios: **0**  
Dice Contener:

**LIQUIDACIÓN**

**Notificaciones**  
Valor Flete:      **\$ 12.700,00**  
Valor Descuento:      **\$ 0,00**  
Valor sobre flete:      **\$ 300,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**  
Valor total:      **\$ 13.000,00**  
Forma de pago:      **CONTADO**

**Valor a cobrar al destinatario  
al momento de entregar**

**\$ 0**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291**

**REMITENTE**      **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**  
CARRERA 14 # 93 - 40 OF 403  
C.C. 2125032246 - C.C. 51870000

íto.

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ)**

CRA. 10 No 19 - 65 Edificio Camacol Piso 5 – Tel. 3429103

[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.**

Señor(a)

Nombre: DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA

Dirección: Calle 11 No. C6A – 39

Ciudad: El Piojo (Atlántico).

Fecha

DD MM AAAA

23 09 2021

Servicio postal autorizado  
INTERRAPIDISIMO

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la Providencia

2018-01297

EJECUTIVO MINIMA  
CUANTIA

DD MM AAAA

04 02 2019

Demandante

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandados

DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA  
YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5\_ 10 X 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

*Para notificarse personalmente se recomienda previamente establecer comunicación con el juzgado en el correo electrónico y/o número de teléfono que se presentan en el encabezado del presente escrito para recibir INSTRUCCIONES respecto de la situación de atención al público con la que cuente el juzgado. Haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de la notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.*

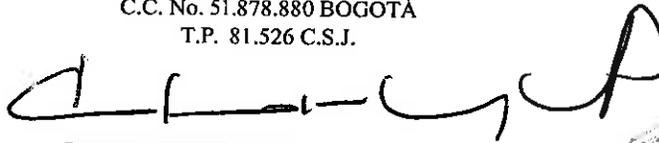
Se anexa: Copias: Demanda, poder, contrato, declaración de pagos, poliza, auto inadmisorio 16-01-2019, subsanación, certificado existencia y representación legal seguros bolívar s.a., mandamiento de pago 04-02-2019

Parte interesada

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ

T.P. 81.526 C.S.J.



Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C.,

04 FEB 2019

Expediente.

110014003068 2018-01297 00

Subsanada en tiempo y en legal forma y tomando en consideración que la demandada cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA y YORMAN MATEO GÓMEZ CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

- \$5'650.000.00, por concepto del pago y la subrogación de la obligación derivada del contrato de arrendamiento celebrado por GARCÍA MELO Y CIA LTDA BIENES RAÍCES, quien fue tomador de la póliza en virtud de la cual se subrogó la deuda, adosada como báculo de la ejecución.

**NEGAR** el mandamiento de pago de la cláusula penal reclamada, toda vez que este concepto no hizo parte de la subrogación tal y como se avista del documento denominado "DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN", luego entonces, al tenor de lo previsto en el artículo 1667 y siguientes del Código Civil, el valor pagado al anterior acreedor, será al que tiene derecho el nuevo acreedor.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SÚRTIR** la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO** República de Colombia  
JUEZ Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior

es notificada por anotación en ESTADO No. 014

05 FEB 2019

COPIA

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES.**

00684 23.04.19 PM 4:49  
J.60 PEO. CAU. COM. MULT.

*[Handwritten signature]*

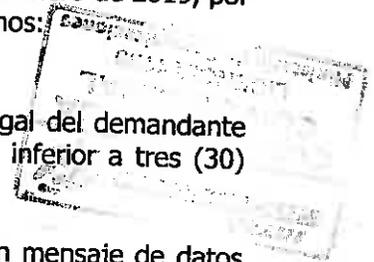
**RAD. 2018-01297**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2019, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

2 Has.  
3 C.O.  
1 Ann.

**Primero.** Adjunto el certificado de existencia y representación legal del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con fecha de expedición inferior a tres (30) días.



**Segundo:** Allego al plenario la presente solicitud y sus anexos en mensaje de datos para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

**Copias**

Del presente escrito y sus anexos adjunto una copia para el archivo del Juzgado y sendas copias para los traslados de ley con su respectivo medio magnético.

Del señor Juez,

*[Handwritten signature]*

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
CC. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.  
catalinarodriguez@rodriguezarango.com



República de Colombia



Aa053085002



Ca29-479875

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1312

No. MIL TRECIENTOS DOCE

NO - 1312

DE FECHA: PRIMERO (1ro) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL SIN CUANTIA

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS C.C. 17.040.670

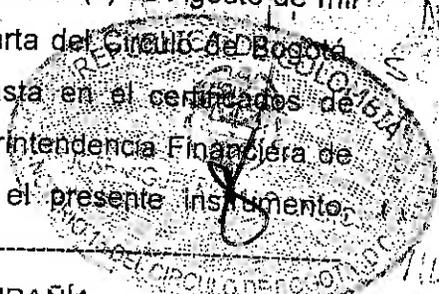
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día primero (1ro) del mes de agosto del dos mil dieciocho (2018), ante mí NANCY GARZON VASQUEZ, Notario Sesenta y Cinco (65) Encargado del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrada mediante Resolución No. 5836 de fecha 31-05-2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció: MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C., quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

LA COMPAÑÍA CONTIENE

Notaría del Círculo de Bogotá, D.C. Agosto 2018



República de Colombia



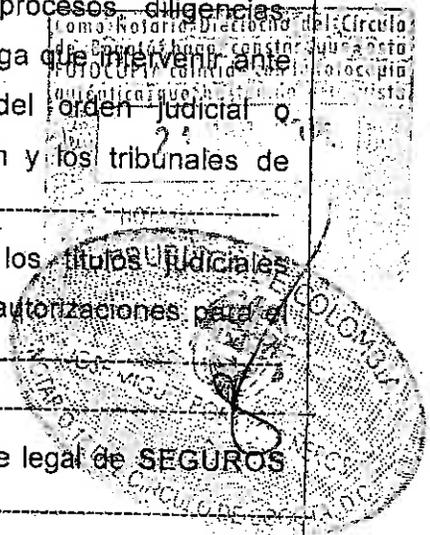
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑIA los siguientes actos en relación con los temas de Seguro de Cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos: -----

- A) Asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑIA sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. -----
- B) Otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. -----
- C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligaria, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. -----
- D) En general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que LA COMPAÑIA tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. -----
- E) Suscribir en representación de LA COMPAÑIA los títulos judiciales derivados de acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. -----

**NOTA:** Firmada fuera del despacho por el representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83). -----





# República de Colombia



Aa053085881



Ca 292478874

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Enmendado "Aa053085881" si vale.

LEÍDO, que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial número 21 NOV 2018 como Notario Director del Circuito de Rogotó, hago constar que esta copia coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista.

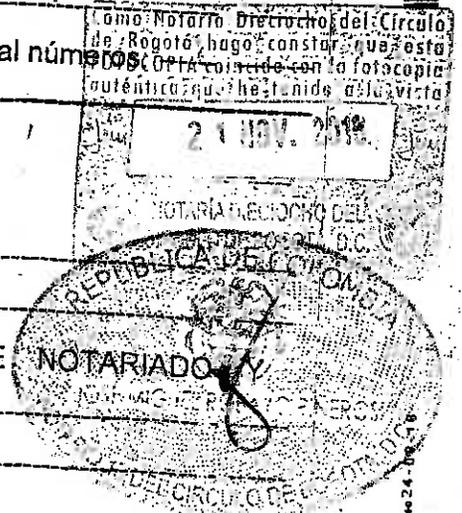
Aa053085882 Aa053085881

DERECHOS: \$57.600-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: \$ 5.850-

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.850-

IVA: \$ 19.589



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 292478874

*Maria Mercedes*  
MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39681414

INDICE DERECHO

TEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTÁ

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

*Nancy Garzón Vasquez*  
NANCY GARZÓN VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

YANMAR





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



Ca 292478873

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11 2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3088 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. en el ramo de INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 781 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A. (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 848 del 07 de septiembre de 1948

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades Intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (871) 6 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HA DE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DE 2018

**01 AGO 2018**

**NANCY GARZÓN VÁSQUEZ**  
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

República de Colombia



Haga notarial para sus estatutos de escritura pública, certificaciones y documentos del registro notarial



Ca 292478873

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad: Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales, en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisora Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva Industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|--|----------------|--|
| Javier José Suárez Esparragoza<br>Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015        | CC - 80418827  | Presidente   |
| Diego Mauricio Neira García<br>Fecha de inicio del cargo: 25/08/2015           | CC - 19223513  | Primer Suplente del Presidente   |
| Sandra Isabel Sánchez Suarez<br>Fecha de inicio del cargo: 18/08/2015          | CC - 51710260  | Segundo Suplente del Presidente  |
| María De Las Mercedes Ibáñez Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994 | CC - 39681414  | Tercer Suplente del Presidente   |
| Victor Enrique Flórez Camacho<br>Fecha de inicio del cargo: 18/08/2015         | CC - 19388955  | Cuarto Suplente del Presidente   |
| Juan Fernando Parra Roldán<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014            | CC - 79690071  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Gloria Yazmine Breton Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014           | CC - 51689883  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.  
Computador: (57) 5 94 82 00 ext. 5 94 02 01  
www.sigpublicaclera.gov.co  
QUE ESTA COMPAÑIA ESTADÍSTICA COINCIDE  
CON LA ORIGINAL QUE SE TENDRÁ A LA VISTA  
BOGOTÁ S.C. BOGOTÁ DE COLOMBIA  
**01 AGO 2018**  
NANCY CARZÓN VÁSQUEZ  
NOTARIA SESENTY AND CINC ENCARREGADA



Certificado Generado con el Pin No: 5483914351091293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|---|----------------|--|
| Elsa Magdalena Pardo Rey<br>Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2014       | CC - 21068659  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Elsa Neriza Barajas Villamizar<br>Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2014 | CC - 51710155  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo.

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirisgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

*Maria del Pilar Bobadilla Bobadilla*

**MARIA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

BOBADILLA BOBADILLA MARIA DEL PILAR  
 C.E. BOBADILLA BOBADILLA MARIA DEL PILAR  
 QUE Y SU COPIA FOTOSTÁTICA CON FIRMA  
 CON ORIGINAL QUE DE QUEDA A LA VISTA  
 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

**01 AGO 2018**  
 (S) MINHACIENDA  
**NANCY GARCÓN VÁSQUEZ**  
 NOTARIA SEPTIMA Y CINCO ENXAGONA



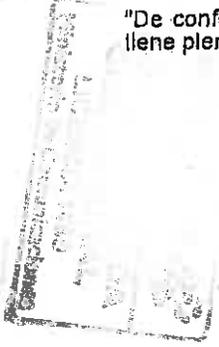
Ca292470872

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351881293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

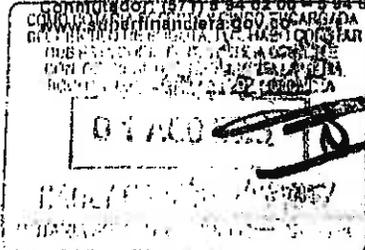
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

CONTINUIDAD: 187718940200 - 9948201





**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C.,

16 ENE 2019

Expediente.

110014003068 2018-01297 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, de la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

2. Alléguese al plenario la presente solicitud y sus anexos, en mensaje de datos (medio magnético) para el traslado de uno de los demandados. (Art. 89 del C. G. el P.)

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo y el traslado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002 de hoy  
La Secretaria.  
VIVIANA CATALINA

DIGITALIZADO

17 ENE 2019

no Inadmitir



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 06/dic/2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**068**

**GRUPO**

**PROCESOS EJECUTIVOS**

**24864**

SECUENCIA: 24864

FECHA DE REPARTO: 06/12/2018 08:28:11a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 068 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

80 021807

SEGUROS COMERCIALES  
BOLIVAR

01

51 78880

MARIA CATALINA RODRIGUEZ  
ARANGO

03

**OBSERVACIONES:**

SUBA02

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

ΜΦΤΣ

SUBA02  
δρουεροϋ

*Diana Mercedes Romero*  
dromerog



**DIGITALIZADO**

SIO TIC

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto).  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE SEGUROS  
COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra DAGOBERTO ANTONIO HERRERA  
IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES.**

**CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, legalmente constituida y registrada, identificada con el Nit. 860.02.180-7, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.040.670 (Anexo 1), con domicilio en Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá, con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA**, mayor de edad, domiciliado de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.738.540 y **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.170.183, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente, con base en la demanda que más adelante formularé a Usted, y para lo cual le expongo los siguientes:

**I. HECHOS**

1. La sociedad **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES**, domiciliada en esta ciudad, identificada con el Nit. 800.078.599-7 en calidad de **ARRENDADOR** celebró, el día treinta (30) de octubre de 2017, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con el señor **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA**, mayor de edad, domiciliado de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.738.540 en calidad de **ARRENDATARIO** y **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.170.183 en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 31 D No. 1F - 09, Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de noviembre de 2017 y el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) moneda legal, pagos que debían efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
3. En el Contrato las partes estipularon que vencido el primer año de vigencia del contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementaría en un porcentaje equivalente al ciento por ciento (100%) del incremento que haya

tenido el índice de Precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

4. Los demandados incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses correspondientes a marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2018 y 16 días de octubre de 2018, fecha que se tiene como recibido el inmueble.
5. Los demandados allegaron por correo certificado las llaves del inmueble al Arrendador **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES** el día dieciséis (16) de Octubre de 2018, fecha que se tiene como entrega real y material del inmueble.
6. Que se presenta con la demanda documento denominado DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION, en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** se ha subrogado en todos los derechos que corresponden al arrendador **GARCIA MELO Y CIA LTDA. BIENES RAICES.**
7. Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
8. En el Contrato los demandados renuncian a las formalidades de los requerimientos para constituirla en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
9. En el contrato se acordó que el incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al doble del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.
10. Los demandados se encuentran en mora, ya que existe por cancelar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses correspondientes marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2018 y 16 días de octubre de 2018, fecha que se tiene como recibido el inmueble junto con la Cláusula Penal.
11. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los artículos 422 y siguientes de Código General del Proceso.

## II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra DAGOBERTO ANTONIO**

**HERRERA IMITOLA Y YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

- **Por cánones de arrendamiento como a continuación de discriminan:**

| <b>MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)</b> | <b>VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO</b> |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| 05/03/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/04/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/05/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/06/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/07/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/08/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| 05/09/2018                         | \$ 750.000,00                       |
| Del 1 al 16 de Octubre de 2018     | \$ 400.000,00                       |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>\$ 5.650.000,00</b>              |

- Por concepto de Clausula Penal la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE.
- Por las costas y gastos del cobro judicial.

### **III. DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82, 244, 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR**

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

### **V. COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000.00) MONEDA CORRIENTE correspondiente a MINIMA CUANTIA.

### **VI. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).
2. Declaración de Pago y Subrogación de una Obligación (anexo 3)
3. Póliza Colectiva de Seguro de Arrendamiento (Anexo 4)

### **VII. ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
2. Dos copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Una copia de la demanda y anexos en mensaje de datos.

### VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina. 403, teléfono 6167062 de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)
- La parte actora, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá o en la dirección electrónica [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)
- Al representante legal del demandante, Dr. **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO** en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá. [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)
- Al apoderado especial del demandante, Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS** en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá. [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)
- Al demandado **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA** en la Carrera 69 H No. 86 – 22 Casa 39 de la ciudad de Bogotá, en la Carrera 51 No. 104 B – 25 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [dabherrera@outlook.com](mailto:dabherrera@outlook.com)
- Al demandado **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES** en la Carrera 112 C No. 72 – 43 Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, en la Calle 67 No. 11 -74 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [mateogo502@hotmail.com](mailto:mateogo502@hotmail.com)

### AUTORIZACIÓN EXPRESA:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor (a) MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO abogado (a) titulado (a) e inscrito (a) con tarjeta profesional número NRO. 81526 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA  
YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES

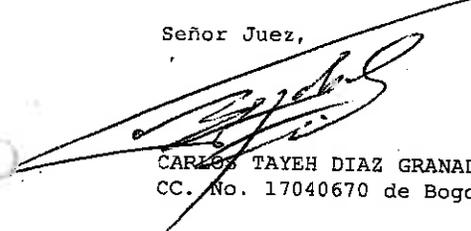
Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en la CR 31D 1F 09 AP 202 de la ciudad de BOGOTA en cuyo contrato de arrendamiento figuran como parte pasiva los anteriormente citados.

El (la) apoderado (a) tiene facultades para transigir, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. ó a la persona que ésta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve la apoderada.

Por tratarse de una obligación solidaria también tiene el (la) apoderado (a) facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente. Adicionalmente faculto al apoderado para solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado (a).

Señor Juez,

  
CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS  
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,

  
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
CC. No. 51878880 de  
T.P. No. 81526 del C.S. de la J

Notaría  
30  
Notaría Frente de Bogotá  
PRESENTACION PERSONAL  
Este memorial fue presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:  
RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA  
Identificado con C.C. 51878880  
T.P. de Abogado No. 81526  
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

  
FIRMA  
28838678667768  
Bogotá D.C. 28/11/2018  
a las 9:46:58 a.m.

GUILLERMO HERNANDO BAYONA  
COMBARIZA NOTARIO 30 (S) BOGOTA D.C.



DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION

6164527

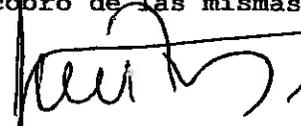
**JORGE ALBERTO SEGURA PINZON**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **GARCIA MELO Y CIA LTDA BIENES RAICES**, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CR 31D 1F 09 AP 202 de esta ciudad.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

**ARRENDAMIENTOS:**

| <b>FECHA PAGO</b> | <b>PERIODO</b>          | <b>VALOR</b>     |
|-------------------|-------------------------|------------------|
| 18/05/2018        | 01/03/2018 a 31/03/2018 | 750,000          |
| 18/05/2018        | 01/04/2018 a 30/04/2018 | 750,000          |
| 18/05/2018        | 01/05/2018 a 31/05/2018 | 750,000          |
| 19/06/2018        | 01/06/2018 a 30/06/2018 | 750,000          |
| 18/07/2018        | 01/07/2018 a 31/07/2018 | 750,000          |
| 21/08/2018        | 01/08/2018 a 31/08/2018 | 750,000          |
| 19/09/2018        | 01/09/2018 a 30/09/2018 | 750,000          |
| 18/10/2018        | 01/10/2018 a 16/10/2018 | 400,000          |
| <b>Total</b>      |                         | <b>5,650,000</b> |

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios **DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA, YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES**. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 266, que atendió **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

  
JORGE ALBERTO SEGURA PINZON  
CC No. 79143346  
GARCIA MELO Y CIA LTDA BIENES RAICES  
NT No. 800078599  
Representante Legal





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**

Ciudad y Fecha, Bogotá., D.C., Octubre 30 de 2017

**ARRENDADOR:** GARCIA MELO Y CIA LTDA, BIENES RAÍCES  
NIT. 800.078.599-7

**REPRESENTANTE LEGAL:** JORGE ALBERTO SEGURA PINZÓN  
C.C. 79'143.346 de Bogota.

**ARRENDATARIO:** DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA  
C.C. 3.738.540 DE PIOJO ATLANTICO.

**DEUDOR SOLIDARIO (1):** YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES  
C.C. 1.071.170.183 de La Calera

**FECHA DE INICIACIÓN:** NOVIEMBRE 1° DE 2017

**FECHA DE VENCIMIENTO:** OCTUBRE 31 DE 2018

**CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-OBJETO.** - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce temporal del inmueble que más adelante se identifica, obligándose el ARRENDATARIO a pagar al ARRENDADOR el valor pactado de renta con sus posteriores reajustes, una cuota de administración igualmente con sus posteriores reajustes, servicios públicos domiciliarios y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA de él y su familia. El presente contrato se registrará en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 (Ley De Arrendamiento De Vivienda Urbana), Código Civil y demás normas concordantes vigentes.

**SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: Apartamento 202 del edificio ubicado en la Cr. 31 D # 1F -09 de la esta ciudad.

**TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del contrato es la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) moneda corriente**; que corresponde al precio por concepto de arrendamiento; que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada periodo, mediante un recibo de pago con código de barras, el cual el ARRENDATARIO deberá descargar de su cuenta establecida en la página web [www.garciamelo.com](http://www.garciamelo.com), dicho recibo cuenta con tres fechas para pago en los bancos AV VILLAS o BOGOTÁ, quienes nos informarán en forma inmediata su consignación; esta referenciación será cobrada en su recibo de pago como un gasto bancario. Vencido el término del mes para pago, el ARRENDATARIO se constituirá en deudor moroso y será reportado a la Aseguradora para cobro jurídico. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento y su cuota de administración con posterioridad a su vencimiento, no se

Calle 128 B No. 60-04 Int 4 Apto 503. Soñileza tel 691 75 02 - 476 22 33. [www.garciamelo.com](http://www.garciamelo.com)

E-mail: [garciamelocia@gmail.com](mailto:garciamelocia@gmail.com), Bogotá D.C.

entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio mensual del contrato, es decir canon y cuotas de administración, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley. (Artículo 2007 del Código Civil). **PÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión.

**CUARTA.- SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** – A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos domiciliarios de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA y GAS NATURAL** de acuerdo a la respectiva facturación. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cualquier servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente **AUTORIZADO** por EL ARRENDADOR y, en todo caso, la responsabilidad de pago, cancelación y retiro de los mismos será a cargo del ARRENDATARIO, quien también se obliga con el presente contrato a solicitar la separación de valores por conceptos contratados por éste, de la facturación general por servicios públicos domiciliarios del inmueble. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley.

**QUINTA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.** No aplica.

**PARÁGRAFO ÚNICO: EL ARRENDATARIO** se compromete a cumplir y a respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de convivencia, en el código de Policía y de propiedad horizontal y su cuerpo normativo lo da por recibido con la suscripción del presente contrato.

**SEXTA.- VIGENCIA.** El término de duración de este contrato es de **Doce (12) meses** contados a partir del 31 de Octubre de 2017.

**SÉPTIMA.- PRÓRROGAS!** Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

**OCTAVA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prórrogas tácitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del

**ARRENDADOR**, en un porcentaje equivalente al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon (Art 20 de la ley 820 de 2003).

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en la forma estipulada en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones locativas y en general toda reparación que sea imputable a los daños causados por su acción u omisión. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

**DÉCIMA PRIMERA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA.** Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga, subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECIBO Y ESTADO.** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO durante su tenencia serán de su cargo y EL ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO.

**DÉCIMA TERCERA.- REPARACIONES:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la ley. PARAGRAFO UNICO. No podrá el arrendatario efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas sin previo aviso del Arrendador. PARAGRAFO UNICO. Los daños que se ocasionen al Inmueble por parte del ARRENDATARIO, o de sus dependientes, serán cubiertos en su totalidad por EL ARRENDATARIO.

**DÉCIMA CUARTA.- MEJORAS:** EL ARRENDATARIO, se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. PARÁGRAFO: En todo caso las mejoras que realice el ARRENDATARIO sin autorización del ARRENDADOR acrecerán al bien inmueble y no habrá lugar a ningún tipo de indemnización o reconocimiento de su precio. Las mejoras podrán retirarse siempre y cuando el inmueble se deje en las mismas condiciones en las que les fue entregado por el ARRENDADOR.

**DÉCIMA QUINTA.- CLAÚSULA PENAL.** El incumplimiento por parte de alguna o las dos partes de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades por parte del ARRENDATARIA y su evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el

ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de ésta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO **PARÁGRAFO:** En el evento en que EL ARRENDATARIO promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas, deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente (Artículo 24, numeral 4 ley 820 de 2003).

**DÉCIMA SEXTA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN.** EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por servicio postal autorizado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

**DÉCIMA SEPTIMA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. **PARÁGRAFO:** Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

**DÉCIMA OCTAVA.- EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO.** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

**DECIMA NOVENA. - ABANDONO DEL INMUEBLE.** En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

**VIGÉSIMA.-AUTORIZACIÓN.** EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información, con el fin de desarrollar la ejecución del presente contrato, mediante actividades como: llamadas telefónicas para confirmación de datos, cobro judicial y extrajudicial, reportes ante entidades de control y centrales de información, registros contables; igualmente, las partes relacionados con el presente contrato manifiestan que se encuentran informados

que de conformidad con los procedimientos contenidos en la ley 1581 de 2012 y decreto 1377 de 2013, los titulares de la información podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DEUDORES SOLIDARIOS.-** Yo, **YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES C.C. 1.071.170.183 de La Calera**, me declaro deudora del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, sin que por razón de esta solidaridad, asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES AL CONTRATO, SOLEMNIDAD-** Toda modificación que de común acuerdo realicen las partes al presente contrato deberá constar siempre por escrito y deberá ser firmada por cada una de las partes vinculadas en el contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR enteramente desocupado, en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS.-** EL ARRENDATARIO pagará el costo que ocasione el presente contrato, el cual corresponderá al diez por ciento (10%) del primer canon cancelado.

**VIGÉSIMA QUINTA.- ESPACIOS EN BLANCO:** EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR exclusivamente para llenar en este documento los espacios en blanco relacionados con los linderos del inmueble. Los linderos que identifican el inmueble son:

Para constancia se firma por las partes y ante un (1) testigo hábil, el día lunes 30 de octubre de 2017, y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes, en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato, proceden a indicar sus respectivas direcciones, declarando de igual forma que no consignarse el correo electrónico, manifiestan bajo la gravedad de juramento no contar con éste:



**EL ARRENDADOR**

**NOMBRE:** GARCÍA MELO Y CIA LTDA, BIENES RAÍCES  
**NIT.** 800.078.599-7  
**Dir. Notificación:** Calle 128B No. 60-04 Int 4 - 503  
**Ciudad:** Bogotá, D.C.  
**Teléfono:** 6917502  
**E-MAIL:** garciamelocia@gmail.com



*García Melo*  
**BIENES RAÍCES**

Huella Índice derecho

Representante Legal:

C.C. 79'143.346 de Bogotá.



**EL ARRENDATARIO**

**NOMBRE:** DAGOBERTO ANTONIO HERRERA IMITOLA  
**C.C.** 3.738.540 DE PIOJO ATLANTICO  
**Celular:** 3005583722  
**E-MAIL:** dabherreraoutlook.com  
**Dir. Casa:** Cr. 69h # 86 - 22 casa 39  
**Dir. Trabajo:** Cr. 51 # 104 b -25  
**Tel. Trabajo:** dabherrera@outlook.com



Huella Índice derecho

Firma:

*Dagoberto Herrera Imitola*  
C.C. 3.738.540 DE PIOJO ATLANTICO

**EL DEUDOR SOLIDARIO 1**

NOMBRE: YORMAN MATEO GOMEZ CIFUENTES  
C.C: 1.071.170.183 de La Calera  
E-MAIL: mateogomez@hotmail.com  
Dir. Casa: Cr. 112ª n 72 43 apto 101  
Dir. Oficina: Cl. 67 # 11 -74  
Tel. Trabajo: 3219284669



Huella Índice derecho

Firma:

Mateo Gomez  
C.C. 1.071.170.183 de La Calera

**TESTIGO**

NOMBRE: Diana Carvajal  
C.C: 1.053.325.251  
Dir. Notificación: Calle 128B No. 60-04 Int 4 - 503  
Ciudad: Bogotá, D.C.  
Teléfono: 6917502  
E-MAIL: garciamelocia@gmail.com



Huella Índice derecho

Firma:

Diana Carvajal  
C.C. 1.053.325.251

Recibo conforme 2 copias originales  
31/10/17

Camilo Triana

1082469807



# POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7  
 BOGOTA D.C.

|  |  |   |                                  |
|--|--|---|----------------------------------|
| LOCALIDAD<br><b>BOGOTA D.C.</b>  | FECHA EXPEDICION<br>AÑO MES D/A<br><b>2002 08 01</b> | VIGENCIA DESDE<br>LAS 24 HORAS AÑO MES DIA<br><b>2002 08 01</b> | POLIZA NUMERO<br><b>266</b>      |
| TOMADOR<br><b>GARCIA MELO Y CIA LTDA</b>                               |  |   | NIT o C.C.<br><b>800,078,599</b> |
| DIRECCION<br><b>C. 100 # 40-78 AP (101)</b>                            | CIUDAD<br><b>BOGOTA D.C.</b>                         | TELEFONOS<br><b>6363788/6363788/</b>                            |                                  |
| ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR)<br><b>GARCIA MELO Y CIA LTDA</b>   |  |   | NIT o C.C.<br><b>800,078,599</b> |
| FIANZADO(S)<br><input checked="" type="radio"/> ARRENDATARIOS          |  |   |                                  |
| VALOR ASEGURADO<br><b>EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.</b> |  | VALOR PRIMA<br><b>SEGUN LIQUIDACION MENSUAL</b>                 |                                  |

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA** ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

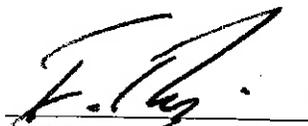
Como Notario de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista.

**14 NOV 2018**

NOTARIO DIEGO DEL  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**OBSERVACIONES:**

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

  
 REPRESENTANTE LEGAL

  
 FIRMA AUTORIZADA

**IMPORTANTE:** La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

|                         |                                  |             |              |
|-------------------------|----------------------------------|-------------|--------------|
| Elaboró: PAOLA VILLAMIL | Fecha de elaboración: JULIO-2018 | DESOcupADO: | TOTAL DEUDA  |
| POL 266                 | HERRERA MITOLA DAGOBERTO ANTON   |             | \$ 8.851.700 |
| SOLICITUD: 6164527      | DEUDOR:                          |             |              |

| Mes             | DEUDA        |      |                    |                    |                            | ABONOS                |       |      |                    |                   | SALDO      |              |      |
|-----------------|--------------|------|--------------------|--------------------|----------------------------|-----------------------|-------|------|--------------------|-------------------|------------|--------------|------|
|                 | Canon        | Adm. | Recuperación Canon | Recuperación Admon | Recuperación Iva Comercial | Recuperación Por S.P. | Canon | Adm. | Recuperación Canon | Recuperación Adm. | Honorarios | Canon        | Adm. |
| 2018-MARZO      | \$ -         | \$ - | \$ -               | \$ -               | \$ -                       | \$ -                  | \$ -  | \$ - | \$ -               | \$ -              | \$ -       | \$ -         | \$ - |
| 2018-ABRIL      | \$ 750.000   | \$ - | \$ -               | \$ -               | \$ -                       | \$ -                  | \$ -  | \$ - | \$ -               | \$ -              | \$ -       | \$ 750.000   | \$ - |
| 2018-MAYO       | \$ 750.000   | \$ - | \$ -               | \$ -               | \$ -                       | \$ -                  | \$ -  | \$ - | \$ -               | \$ -              | \$ -       | \$ 750.000   | \$ - |
| 2018-JUNIO      | \$ 750.000   | \$ - | \$ -               | \$ -               | \$ -                       | \$ -                  | \$ -  | \$ - | \$ -               | \$ -              | \$ -       | \$ 750.000   | \$ - |
| 2018-JULIO      | \$ 750.000   | \$ - | \$ -               | \$ -               | \$ -                       | \$ -                  | \$ -  | \$ - | \$ -               | \$ -              | \$ -       | \$ 750.000   | \$ - |
| 2018-AGOSTO     | \$ 750.000   | \$ - | \$ -               | \$ -               | \$ -                       | \$ -                  | \$ -  | \$ - | \$ -               | \$ -              | \$ -       | \$ 750.000   | \$ - |
| 2018-SEPTIEMBRE | \$ 750.000   | \$ - | \$ -               | \$ -               | \$ -                       | \$ -                  | \$ -  | \$ - | \$ -               | \$ -              | \$ -       | \$ 750.000   | \$ - |
| 2018-OCTUBRE    | \$ 400.000   | \$ - | \$ -               | \$ -               | \$ -                       | \$ -                  | \$ -  | \$ - | \$ -               | \$ -              | \$ -       | \$ 400.000   | \$ - |
| TOTAL           | \$ 5.650.000 | \$ - | \$ -               | \$ -               | \$ -                       | \$ -                  | \$ -  | \$ - | \$ -               | \$ -              | \$ -       | \$ 5.650.000 | \$ - |

|                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| Capital                 | \$ 5.650.000        |
| Indemnización           | \$ 1.500.000        |
| Tramite de Conciliación | \$ 0                |
| IVA Conciliación        | \$ 0                |
| Honorarios antes de IVA | \$ 1.430.000        |
| IVA Honorarios          | \$ 271.700          |
| <b>TOTAL DEUDA</b>      | <b>\$ 8.851.700</b> |

